



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMODLIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 7 DE MAYO DE 2021	NÚMERO 4 SEGUNDA EDICIÓN VESPERTINA
-----------	--	--

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que suprime la Dirección de Policía Estatal de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla; y reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

**DECRETO** del Ejecutivo del Estado, por el que suprime la Dirección de Policía Estatal de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla; y reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Al margen del Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla.

**LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el penúltimo párrafo del artículo 4º que *“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”*.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone en el artículo 17 que, para la conservación de la tranquilidad y orden público en el Estado, se organizará la fuerza de seguridad, en los términos que establezca la ley, resultando aplicable la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Aunado a lo anterior, es la protección y reconocimiento de los derechos humanos un conjunto en permanente evolución positiva dentro de la estructura jurídica y administrativa de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla; pues son el cúmulo de la dignidad inherente a todas las personas. La realización eficiente y eficaz de las mencionadas protección y reconocimiento es indispensable para la evolución del de una sociedad jurídicamente organizada.

En ese sentido, es de alta relevancia señalar que la Dirección de Policía Estatal de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública, al no cumplir con sus facultades y atribuciones con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos que instituye el artículo 9 último párrafo de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla; resulta necesaria su disolución y así evitar que abuso a la gente pobre mediante actos de corrupción.

La disolución de la Dirección de Policía Estatal de Vialidad, implica la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, transfiriendo las funciones de dicha unidad Administrativa, a la Dirección de Operaciones Policiales.

Con esta reforma se acabó el abuso que se ha cometido en contra de las poblanas y poblanos mediante actos ilícitos por parte de la Dirección de Policía Estatal de Vialidad, iniciando con una Dirección que cumpla con el respeto irrestricto a los derechos humanos.

La Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla establece en el artículo 9 fracción I inciso b), a la Policía de Seguridad Vial como como parte del Cuerpo de Seguridad Pública Estatal, aunado a que la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, define en el artículo 4 fracción XXXVII al Policía vial como *“al elemento de la Dirección y de las unidades administrativas que atienden la seguridad vial en el Estado de Puebla, para los efectos de la presente Ley entiéndase también como policía de vialidad y autoridad vial”*.

En virtud de lo anterior, resulta necesario definir como Unidades Administrativas que atiendan la seguridad vial en el Estado de Puebla, a la Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, la Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial, la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva y la Dirección de Operaciones Policiales a fin de que cumplan con las facultades de los elementos de la policía vial que indica el artículo 9 de la ley en materia de vialidad, así como las demás atribuciones conducentes de la legislación y normatividad aplicable.

Asimismo, en la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran las Unidades Administrativas de Dirección de Grupos Especiales y Dirección de Prospectivas y Grupos Especiales; derivado de lo anteriormente expuesto, resulta necesario hacer un ajuste a las mismas en las que se supriman los Grupos Especiales, a fin de generar acciones de efectiva seguridad pública y proximidad social a la población del Estado de Puebla; en virtud de lo anterior, se genera la Unidad Mixta de Reacción y se ajusta la denominación a la Dirección de Prospectivas.

En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 1 y 4 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, 79 fracciones II, IV, XXXIII y XXXVI, 81, 84 párrafo segundo y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 6, 7, 26 primer párrafo, 31 fracción XV y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1 primer párrafo, 2, 3 fracción VI, 4, 5, 6, 8 fracción I, 9 fracción I y 10 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 4 fracciones XII, XIII, XIX, XX y XXXVII, 5 fracciones I y IV, 6 y 9 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 72 fracción V, 112 fracción II, 118 fracción II, Anexo ocho y Anexo nueve del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; 1, 2 fracción VI, 3 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE DESAPARECE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA ESTATAL DE VIALIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**PRIMERO.** Se suprime la Dirección de Policía Estatal de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, por lo que se REFORMAN el artículo 3 fracción VII, el artículo 5 fracciones II.1.3 y IV.2.3, la denominación del Apartado III de la Sección I del Capítulo I Subtítulo III del Título SEGUNDO; la denominación del Apartado III de la Sección II del Capítulo III Subtítulo III del Título SEGUNDO; el artículo 17 fracción II; el artículo 19 fracción XVII; el primer párrafo del artículo 20 y el primer párrafo del artículo 50; se DEROGAN la fracción II.1.1 del artículo 5 y el artículo 18; y se ADICIONAN las fracciones XIX a XXXI del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3. ...**

**I. a VI. ...**

**VII. Ramas:** Policía Estatal Preventiva, Policía Estatal Bomberos y Policía Estatal Turística, Policía Estatal Custodio, Policía Estatal Procesal y Policía Estatal Cibernética, que integran el Cuerpo de Seguridad Pública Estatal;

**VIII. a XV. ...**

**ARTÍCULO 5. ...**

**I. y II. ...**

**II. 1. ...**

**II.1.1.** Se deroga.

**II.1.2. ...**

**II.1.3.** Unidad Mixta de Reacción;

**II.1.4. a II.1.6 ...**

**II.2 a II.4 ...**

**III. y IV. ...**

**IV.1.1. a IV.2.2. ...**

**IV.2.3.** Dirección de Prospectivas;

**IV.3. a VII. ...**

**ARTÍCULO 17 ...**

**I. ...**

**II.** Coordinar las acciones y tareas encomendadas a la Policía Estatal Preventiva, Policía Estatal Bomberos y Policía Estatal Turística, de conformidad con las bases que establezca la persona titular de la Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial;

**III. a XXVI. ...**

## **DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA ESTATAL DE VIALIDAD**

**ARTÍCULO 18.** Se deroga.

## **DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES POLICIALES**

**ARTÍCULO 19. ...**

**I. a XVI. ...**

**XVII.** Otorgar a la federación y los municipios el apoyo que requieran en materia de seguridad pública de conformidad con la normatividad aplicable y los convenios de colaboración signados y lineamientos que establezca la Persona Titular de la Secretaría, así como, llevar a cabo los mecanismos de coordinación;

**XVIII. ...**

**XIX.** Vigilar la observancia de las leyes y reglamentos vigentes en la entidad, en materia de tránsito y vialidad a través del personal operativo a su cargo, dando cuenta a la persona titular de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva;

**XX.** Instrumentar las acciones tendientes al mejoramiento y control del tránsito y vialidad, en términos de las leyes y reglamentos aplicables, a través del personal operativo a su cargo;

**XXI.** Proporcionar información y auxilio a los visitantes nacionales y extranjeros, a través del personal operativo a su cargo, relacionados con los asuntos de su competencia, sin perjuicio del auxilio que se preste a las demás personas;

**XXII.** Llevar a cabo las acciones que se requieran en materia de seguridad pública y protección civil, de conformidad con los lineamientos que establezca la Persona Titular de la Secretaría y los criterios que fije la Persona Titular de la Subsecretaría;

**XXIII.** Participar y colaborar en los operativos instrumentados por su superior jerárquico, de conformidad con la normatividad aplicable;

**XXIV.** Proponer a su superior jerárquico y en su caso, ejecutar acciones destinadas a disminuir las infracciones de las leyes y reglamentos de tránsito y de vialidad vigentes en la entidad;

**XXV.** Imponer las sanciones por conductas que violen disposiciones de la Ley de Vialidad para el Estado libre y Soberano de Puebla y su Reglamento, captadas por cualquier dispositivo o medio tecnológico;

**XXVI.** Remitir los vehículos al depósito vehicular oficial y elaborar, previamente al arrastre, el inventario de los bienes contenidos en los vehículos que proceda su remisión al depósito vehicular oficial, así como de las condiciones generales de los vehículos, los cuales deberán sellar para garantizar la guarda y custodia de los objetos que en éstos se encuentren; asimismo, levantar la infracción que corresponda, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;

**XXVII.** Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, los estudios necesarios para mejorar el tránsito y la vialidad, proponiendo la ejecución de las acciones correspondientes;

**XXVIII.** Proponer en el ámbito de su competencia a la Secretaría de Movilidad y Transporte, los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito;

**XXIX.** Aplicar los criterios establecidos para la recopilación de información que se origine con motivo de las actividades de la corporación relativas a seguridad pública y vialidad, para su reporte a las instancias pertinentes;

**XXX.** Asegurar la prestación de la función de seguridad pública y vialidad a los automovilistas y peatones usuarios de los caminos y carreteras de competencia estatal, y

**XXXI.** En lo referente a la fracción XIX queda prohibido detener y sancionar a los vehículos que transporten productos del campo, agropecuarios, así como los de primera necesidad.

El servidor público que no acate la disposición anterior, será suspendido, investigado y, en su caso, dado de baja por atentar contra las colectividades históricamente excluidas por la situación de pobreza, independientemente de los delitos que cometa.

## TÍTULO SEGUNDO

...

### SUBTÍTULO III

...

### CAPÍTULO I

...

**SECCIÓN I**

...

**APARTADOS I y II**

...

**APARTADO III****DE LA UNIDAD MIXTA DE REACCIÓN**

**ARTÍCULO 20.** La Dirección de Unidad Mixta de Reacción dependerá directamente de la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva y su titular tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 15 de este Reglamento, las siguientes:

I. a XV. ...

**APARTADOS IV a VI.**

...

**SECCIONES III a IV. ...****CAPÍTULOS II y III**

...

**SECCIÓN II**

...

**APARTADOS I y II**

...

**APARTADO III****DIRECCIÓN DE PROSPECTIVAS**

**ARTÍCULO 50.** La Dirección de Prospectivas dependerá directamente de la Dirección General de Análisis Criminal y su titular tendrá, además de las atribuciones generales señaladas en el artículo 15 de este Reglamento, las siguientes:

I. a IV. ...

**SECCIONES III a IV.**

...

**SEGUNDO.** La Persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, la Subsecretaría de Coordinación y Operación Policial, la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva y la Dirección de Operaciones Policiales, todas de la Secretaría de Seguridad Pública son las Unidades Administrativas que atienden la seguridad vial en el Estado de Puebla, en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, la Ley

de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el Reglamento de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, el Reglamento de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla y demás legislación y normatividad aplicable.

**TERCERO.** Se transfieren las facultades y atribuciones de la Dirección de Policía Estatal de Vialidad a la Dirección de Operaciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública.

**CUARTO.** El Secretario de Seguridad Pública designará a la persona que determine al personal pericial.

**QUINTO.** La Persona Titular de la Dirección de Operaciones Policiales a través del Secretario de Seguridad Pública, mantendrá permanentemente informado a la Persona Titular del Poder Ejecutivo del cumplimiento de las atribuciones materia del presente Decreto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla e iniciará su vigencia el día de su publicación.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que de la misma naturaleza se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Los bienes materiales, financieros y tecnológicos con los que cuente, tenga a resguardo y fueren necesarios para el cumplimiento de la atención de la seguridad vial en el Estado de Puebla, serán transferidos de la Dirección de Policía Estatal de Vialidad a la Dirección de Operaciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública.

Las gestiones administrativas para el cumplimiento del párrafo que antecede, deberán iniciar a la vigencia del presente Decreto y no excederán de cuarenta y cinco días hábiles para su cumplimiento.

El personal que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentre adscrito a la Dirección de Policía Estatal de Vialidad podrá permanecer como servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública con reasignación de labores; previa evaluación y cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables.

**CUARTO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, las Unidades Administrativas conducentes de la Administración Pública Estatal; deberán iniciar las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto en relación a las insignias de uso general en los uniformes del Cuerpo de Seguridad Pública Estatal, equipo complementario, así como la identidad y distinción del parque vehicular.

**QUINTO.** Todas las referencias normativas que hagan alusión a la Dirección de Policía Estatal de Vialidad, Policía Estatal de Vialidad, Policía de Seguridad Vial, Policía Vial o a las Unidades Administrativas que atienden la seguridad vial en el Estado de Puebla, se entenderán atribuidas a la Dirección de Operaciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, sin perjuicio de lo establecido en el punto SEGUNDO del presente Decreto.

**SEXTO.** Todas las referencias que hagan alusión a la Dirección de Grupos Especiales, se entenderán atribuidas a la Unidad Mixta de Reacción de la Secretaría de Seguridad Pública, en términos del presente Decreto.

**SÉPTIMO.** Todas las referencias que hagan alusión a la Dirección de Prospectivas y Grupos Especiales, se entenderán atribuidas a la Dirección de Prospectivas de la Secretaría de Seguridad Pública, en términos del presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública. **CIUDADANO ROGELIO LÓPEZ MAYA.** Rúbrica.